

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 22/01/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/02/2018	28/02/2018	23	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$50.573.131,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$873.353,90	\$873.353,90	\$0,00	\$51.446.484,90
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.160.919,99	\$2.034.273,88	\$0,00	\$52.607.404,88
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.113.935,32	\$3.148.209,20	\$0,00	\$53.721.340,20
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.149.093,09	\$4.297.302,30	\$0,00	\$54.870.433,30
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.104.377,84	\$5.401.680,13	\$0,00	\$55.974.811,13
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.128.813,44	\$6.530.493,57	\$0,00	\$57.103.624,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.124.349,00	\$7.654.842,57	\$0,00	\$58.227.973,57
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.081.831,17	\$8.736.673,74	\$0,00	\$59.309.804,74
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.108.936,02	\$9.845.609,76	\$0,00	\$60.418.740,76
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.066.410,21	\$10.912.019,97	\$0,00	\$61.485.150,97
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.097.464,86	\$12.009.484,83	\$0,00	\$62.582.615,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.085.462,31	\$13.094.947,14	\$0,00	\$63.668.078,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.004.767,53	\$14.099.714,67	\$0,00	\$64.672.845,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.095.966,37	\$15.195.681,04	\$0,00	\$65.768.812,04
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.058.194,57	\$16.253.875,61	\$0,00	\$66.827.006,61
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.094.467,36	\$17.348.342,97	\$0,00	\$67.921.473,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.057.226,96	\$18.405.569,93	\$0,00	\$68.978.700,93
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.091.467,77	\$19.497.037,69	\$0,00	\$70.070.168,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.093.467,72	\$20.590.505,42	\$0,00	\$71.163.636,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.058.194,57	\$21.648.699,99	\$0,00	\$72.221.830,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.082.456,45	\$22.731.156,44	\$0,00	\$73.304.287,44
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.044.142,21	\$23.775.298,65	\$0,00	\$74.348.429,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.072.924,02	\$24.848.222,66	\$0,00	\$75.421.353,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.065.886,60	\$25.914.109,27	\$0,00	\$76.487.240,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.010.744,83	\$26.924.854,10	\$0,00	\$77.497.985,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.074.932,60	\$27.999.786,70	\$0,00	\$78.572.917,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.027.606,51	\$29.027.393,21	\$0,00	\$79.600.524,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.036.608,58	\$30.064.001,79	\$0,00	\$80.637.132,79
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$999.736,97	\$31.063.738,75	\$0,00	\$81.636.869,75
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.033.061,53	\$32.096.800,29	\$0,00	\$82.669.931,29
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.041.670,72	\$33.138.471,01	\$0,00	\$83.711.602,01
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.011.004,99	\$34.149.476,01	\$0,00	\$84.722.607,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$50.573.131,00	\$0,00	\$0,00	\$1.031.540,48	\$35.181.016,48	\$0,00	\$85.754.147,48

Capital	\$ 50.573.131,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.573.131,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 35.181.016,48
Total a pagar	\$ 85.754.147,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 85.754.147,48



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2018-00176

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se toma imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues los intereses moratorios partieron de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago visto a folio 17.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$85.754.147** con corte al **31-10-10-2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021**, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2018-00176

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado **Jaime Andrés Guillen Correa** con el municipio de **Caparrapi Cundinamarca**.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2012-01258

En punto de lo solicitado, por secretaría, requiérase mediante oficio Pagador de la Armada Nacional para que informe el tramite impartido al oficio No E0060 del 4 de Abril de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 14 de abril de 2019.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecucion en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J21 C.M 2015-00846

Previo a resolver el escrito anterior, se requiere al memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio 64185 dirigido a SIJIN- GRUPO AUTOMOTORES.

Se requiere a la secretaría de ejecucion para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 28 de septiembre de 2020 (folio 106 C1).

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J79 C.M. 2016 – 00679

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$26.000.000.00 Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio elaborado Nro. 47526 y los que están para elaborar a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 29 C.M 2015-01205

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Claudia Esther Santamaría Guerrero**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



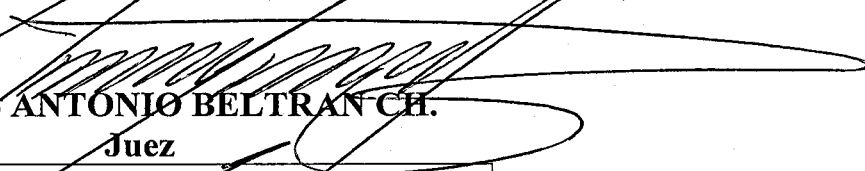
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2019-00398

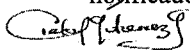
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$54.223.979.90 hasta el 10 de septiembre de 2019.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 08 C.M 2018-0324

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **José Miguel Arango Isaza**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Jorge Alexander Cleves Narváez** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2017 – 01033

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez “ICETEX”** hoy cesionario **Central de Inversiones CISA** contra **Carlos Damian Vargas Moreno** y **Carlos Humberto Vargas Tapiero** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Por secretaría en caso de existir títulos para el presente asunto, procédase con la entrega al demandado, enterando vía correo electrónico a la parte demandada, a cerca del procedimiento a seguir para hacer efectivo su cobro, siempre y cuando no este embargado el remanente.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2018-0287

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la secretaria de ejecución actualícese el comisorio No. 0180 , dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (**ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019**) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. **Líbrese comisorio con los insertos del caso registrando las nomenclaturas referidas por la actora en el escrito que se resuelve.**

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **APOYO JUDICIAL SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado en el escrito que se resuelve para surtir el tramite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 706 C.M. 2014-0180

En punto del derecho de petición que presenta la apoderada demandante Olga García de Ramos debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁷, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, se pone en conocimiento del memorialista que el oficio No 20025 del 18 de septiembre de 2020 que comunicó la medida cautelar decretada por auto del 10 de agosto de 2020, el mismo fue remitido a la parte y al correo de la oficina de Instrumentos Públicos el 23 de octubre de 2020, tal como consta a folio 87.

Así mismo, se aclara al libelista que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó nota devolutiva en la que indica que no se toma nota del embargo comunicado por cuanto existe un embargo vigente a órdenes del Juzgado 30 Civil Circuito.

En consecuencia con lo anterior, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional de forma inmediata la notificación de la respuesta al derecho de petición a la dirección electrónica reportadas por la peticionaria en el escrito que se resuelve, adjúntese copia de los folios 66,67,72,73,74 y 87

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

⁷ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



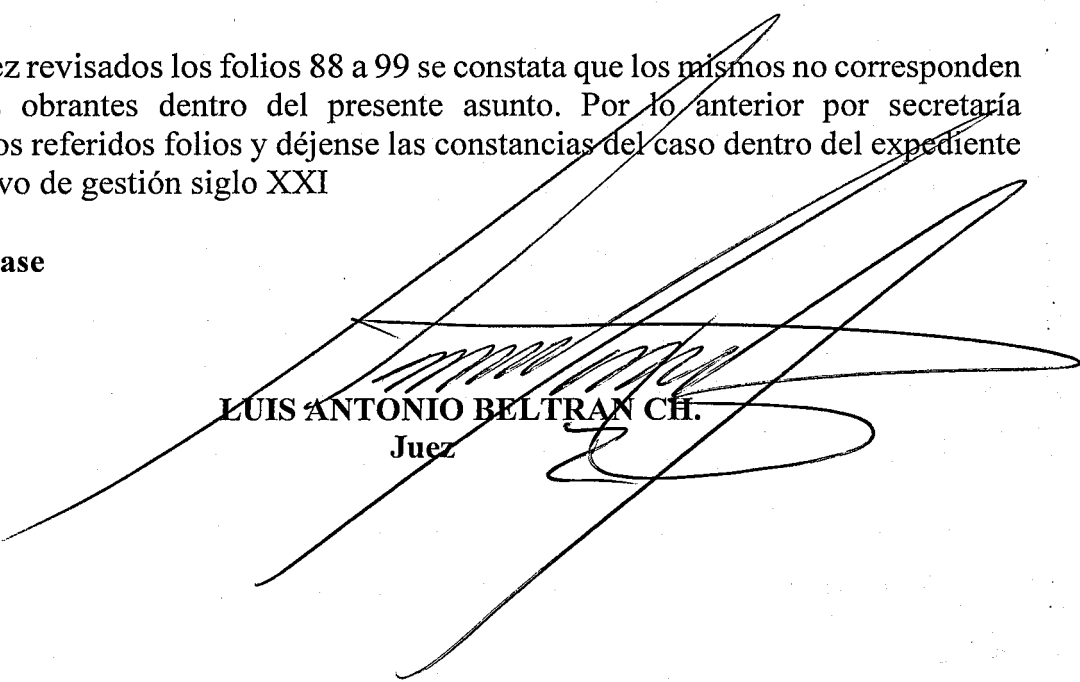
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 706 C.M. 2014-0180

Una vez revisados los folios 88 a 99 se constata que los mismos no corresponden a las partes obrantes dentro del presente asunto. Por lo anterior por secretaría desglóse los referidos folios y déjense las constancias del caso dentro del expediente y en aplicativo de gestión siglo XXI

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M 2017-00490

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el anterior oficio Nro.23456, procedente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogota, la cual pone en conocimiento que se dejó a favor del presente asunto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio Nro. 767 del 2 de marzo de 2018.

Se requiere a la secretaría de ejecución para que desglose el oficio Nro. 23455, a fin de que sean tramitados y diligenciados por la parte actora.

La secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M 2017-00490

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el anterior oficio Nro.23456, procedente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogota, la cual pone en conocimiento que se dejó a favor del presente asunto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio Nro. 767 del 2 de marzo de 2018.

Se requiere a la secretaría de ejecución para que desglose el oficio Nro. 23455, a fin de que sean tramitados y diligenciados por la parte actora.

La secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



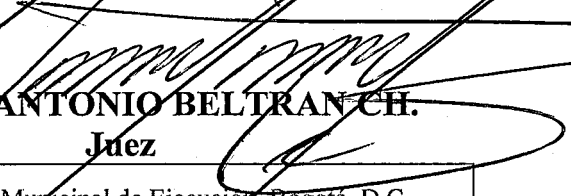
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J03 C.M 2008-00637

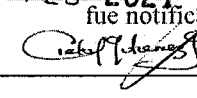
Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento el **correo electrónico** **allegado** por la apoderada judicial de los terceros opositores

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 86 C.M 2016-00073

En punto de lo solicitado en auto anterior y allegados los documentos solicitados, se reconoce personería al abogado **Vladimir León Posada** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** contra **José Orlando Benavidez Martinez** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

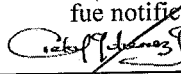
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021**, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 86 C.M 2016-00073

En punto de lo solicitado en auto anterior y allegados los documentos solicitados, se reconoce personería al abogado **Vladimir León Posada** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** contra **José Orlando Benavidez Martinez** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

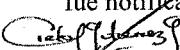
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 45 C.M 2017-01053

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Carlos Enrique Pérez Gutiérrez** como mandataria judicial de la parte demandante - cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.** Por parte del Bancompartir S.A. antes Finamérica razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 69 C.M 2013-00563

En punto la petición anterior, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 131 y 136, de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo informado a folios 128,134,138 y 143 del expediente.

Para información del memorialista la secretaría de ejecución, remita a su correo electrónico registrado, copia digitalizada de los folios 134 y 135.

Procedan de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

16 FEB 2021 Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



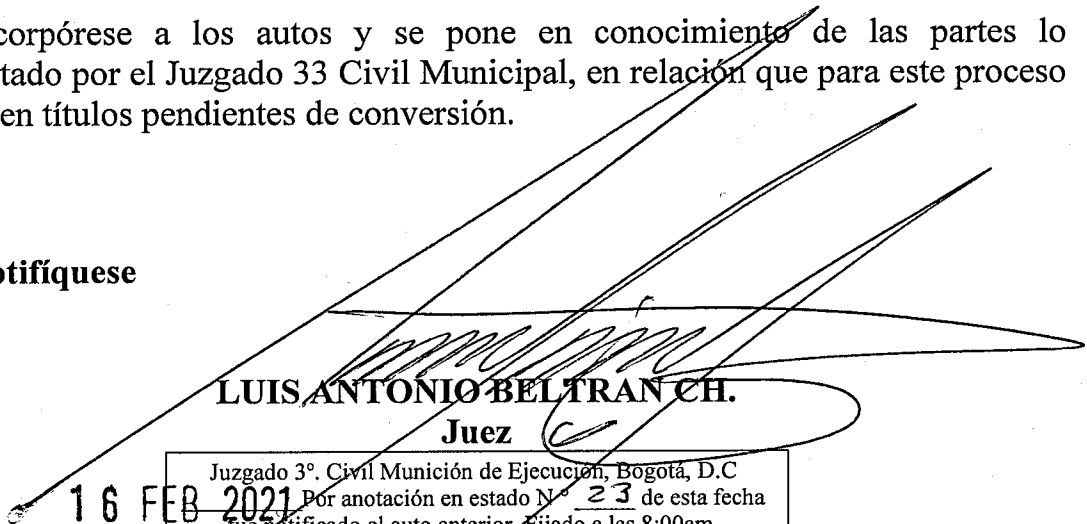
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M. 2005– 00961

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por el Juzgado 33 Civil Municipal, en relación que para este proceso no existen títulos pendientes de conversión.

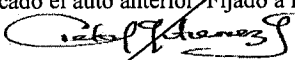
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2015-0425

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con folios de **matrícula No. 50S-77889**, denunciados como de propiedad del demandado.

Secretaría libre oficios con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el numeral 1° del art. 593 del Código General del Proceso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

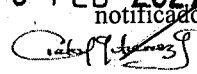
Ref. J 63 C.M 2017-01334

Previo a dar trámite a lo solicitud de cesión, se requiere al apoderado general Luis Javier Duran Rodríguez, para que allegue el poder conferido por **Central de Inversiones S.A. CISA.**, donde conste la calidad que ostenta.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Notación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 36 C.M 2015-1337

Como los documentos que anteceden acreditan que se efectuaron en debida forma las publicaciones de que tratan los artículos 463 y 108 del C. de P.C., procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ejecución acumulada con sustento en lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P. y en estas breves,

CONSIDERACIONES:

A propósito de la demanda acumulada que presentara **Multifamiliares El Cortijo Supermanzana D P.H.**, el 31 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de **Luis Alberto García Pinto y Sandra Lilian Martínez Jiménez** para que en el término de cinco (5) días, acreditara el pago de las sumas de dinero allí señaladas. Los demandados guardaron silencio.

Posteriormente, el extremo ejecutante allegó las publicaciones que dan cuenta de la citación de que trata el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., esto es, la de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra de los deudores, las cuales fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 *ibidem*, sin que persona alguna compareciera al presente trámite.

Ahora bien, según evidencia el expediente, no se acreditó el pago de la obligación demandada en ejecución, razón por la cual, a más de que no se advierte causal que invalide lo actuado y que la ejecutada se notificó por estado del mandamiento de pago sin proponer excepción alguna, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución acumulada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

Tercero. Condenar en costas a la ejecutada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C. G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2440.000 =

Cuarto. Ordenar al extremo activo que proceda a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 16 FEB 2021	
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el	
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2018-0204

Lo manifestado por el **Parqueadero J&L** se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Aportación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

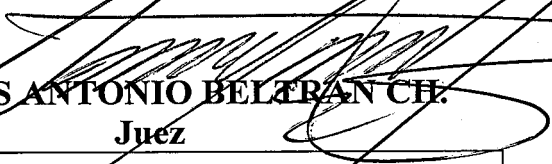
Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 86 C.M 2013-00173

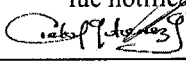
No procede la anterior solicitud allegada por la parte demandada, por cuanto no se cumplen los **presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b"**, del Código General del Proceso, esto es, los dos (2) años de inactividad. En consecuencia la secretaría de ejecución mantenga el expediente en la secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16 FEB 2021 Notación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/02/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/02/2019	28/02/2019	24	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 51.492.667,50	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 876.888,45	\$ 876.888,45	\$ 0,00	\$ 56.669.653,06
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.115.893,57	\$ 1.992.782,02	\$ 0,00	\$ 57.785.546,63
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.077.435,00	\$ 3.070.217,02	\$ 0,00	\$ 58.862.981,63
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.114.367,30	\$ 4.184.584,33	\$ 0,00	\$ 59.977.348,94
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.076.449,79	\$ 5.261.034,12	\$ 0,00	\$ 61.053.798,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.111.313,17	\$ 6.372.347,29	\$ 0,00	\$ 62.165.111,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.113.349,50	\$ 7.485.696,79	\$ 0,00	\$ 63.278.461,40
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.077.435,00	\$ 8.563.131,79	\$ 0,00	\$ 64.355.896,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.102.138,01	\$ 9.665.269,80	\$ 0,00	\$ 65.458.034,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.063.127,13	\$ 10.728.396,93	\$ 0,00	\$ 66.521.161,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.092.432,26	\$ 11.820.829,18	\$ 0,00	\$ 67.613.593,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.085.266,89	\$ 12.906.096,07	\$ 0,00	\$ 68.698.860,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.029.122,51	\$ 13.935.218,58	\$ 0,00	\$ 69.727.983,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 51.492.667,50	\$ 0,00	\$ 4.300.097,11	\$ 1.094.477,36	\$ 15.029.695,94	\$ 0,00	\$ 70.822.460,55

Capital	\$ 51.492.667,50
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 51.492.667,50
Total Interés de plazo	\$ 4.300.097,11
Total Interes Mora	\$ 15.029.695,94
Total a pagar	\$ 70.822.460,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 70.822.460,55



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 14 C.M 2019-123

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues los intereses moratorios conforme lo dispuesto en el numeral 1.03 del mandamiento de pago [fol 32], deben ser liquidados desde el 05 de febrero de 2019 (fecha de presentación de la demanda). Así mismo dentro de la operación allegada no se incluyeron los intereses de plazo ordenados en el numeral 1.02 de la orden de apremio.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con las modificaciones a las que se ha hecho referencia, en la suma de **\$70.822.460,55** con corte al **31 de marzo de 2020**. Tal como consta en el cuadro anexo y que hace parte integral de esta providencia.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	16 FEB 2021
anotación en estado N° <u>23</u> de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2003-2030

En punto de los escritos allegados, el Juzgado dispone:

1.- Reconocer a la firma liquidadora ZULU SAS, representada legalmente por Jorge Luis Higuera Santamaria, para actuar en el presente proceso, en representación de la demandante Cooperativa Nacional de Consumo CONACO en Liquidación en su condición de agente liquidador de esta última.

2.- De otra parte por secretaría infórmese a la dirección electrónica del representante legal de la demandante, el procedimiento a seguir para retirar la orden de pago vista a folio 116, y hacerla efectiva ante el Banco Agrario. Igualmente remítase a la peticionaria copia magnética del informe de títulos visto a folio 115.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C., 16 FEB 2021	
anotación en estado N° 23 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 54 C.M. 2013 – 0342

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Comercial AV. VILLAS S.A. hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A.** contra **María del pilar Rodríguez Arévalo** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M. 2018 – 00455

Allegados los documentos requeridos en auto anterior, se reconoce personería al abogado **Vladimir León Posada** quien actúa a su vez como representante Legal de la Sociedad **Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A.** Como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

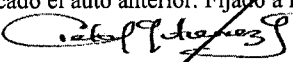
Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M. 2010 – 001401

En punto de lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Nicole Julieth Hernández Patiño** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 167, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Helen Daniela Santos Castañeda**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M 2013-00350

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Lucia Aurora Mojica Parra**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M. 2012-0329

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro y no volver a liquidar intereses desde el año 2009 como erróneamente lo hizo. Así mismo tampoco se pueden incluir intereses de plazo cuando estos no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Revisado el plenario, se constata que si bien hay dineros consignados para el presente asunto producto de las cautelas aquí decretadas, los mismos no pueden ser imputados dentro de la liquidación como abonos toda vez que esto no has sido retirados por el extremo actor.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 23 de septiembre de 2016 [fol 52], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 25 de agosto de 2016 al 23 de abril de 2020 conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$35.721.084,36 con corte al 23 de abril de 2020, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	16 FEB 2021
anotación en estado N° 23 de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M. 2012-0329

Revisadas las actuaciones procesales que anteceden, se hace necesario, requerir a la oficina de apoyo a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de marzo de 2020 fol 124, en punto de la entrega de dineros.

De otra parte una vez elaborada la orden de pago, por secretaría infórmese a la dirección electrónica del actor, el procedimiento para retirar y hacer efectiva la misma. Déjense las constancias correspondientes.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	16 FEB 2021
anotación en estado N° 23 de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría	

21

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/02/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/08/2016	31/08/2016	7	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 10.900.000,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.074,37	\$ 14.195.881,52	\$ 0,00	\$ 25.095.881,52
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.890,15	\$ 14.444.771,67	\$ 0,00	\$ 25.344.771,67
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.004,05	\$ 14.708.775,72	\$ 0,00	\$ 25.608.775,72
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.487,79	\$ 14.964.263,51	\$ 0,00	\$ 25.864.263,51
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.004,05	\$ 15.228.267,55	\$ 0,00	\$ 26.128.267,55
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.654,43	\$ 15.495.921,98	\$ 0,00	\$ 26.395.921,98
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.752,38	\$ 15.737.674,36	\$ 0,00	\$ 26.637.674,36
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.654,43	\$ 16.005.328,79	\$ 0,00	\$ 26.905.328,79
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.919,67	\$ 16.264.248,46	\$ 0,00	\$ 27.164.248,46
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.550,33	\$ 16.531.798,79	\$ 0,00	\$ 27.431.798,79
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.919,67	\$ 16.790.718,46	\$ 0,00	\$ 27.690.718,46
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.899,54	\$ 17.054.618,00	\$ 0,00	\$ 27.954.618,00
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.899,54	\$ 17.318.517,54	\$ 0,00	\$ 28.218.517,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.386,65	\$ 17.573.904,20	\$ 0,00	\$ 28.473.904,20
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.184,18	\$ 17.829.088,37	\$ 0,00	\$ 28.729.088,37
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.010,52	\$ 18.074.098,89	\$ 0,00	\$ 28.974.098,89
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.166,56	\$ 18.325.265,45	\$ 0,00	\$ 29.225.265,45
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.318,53	\$ 18.575.583,98	\$ 0,00	\$ 29.475.583,98
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.153,83	\$ 18.804.737,80	\$ 0,00	\$ 29.704.737,80
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.212,47	\$ 19.054.950,27	\$ 0,00	\$ 29.954.950,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.085,89	\$ 19.295.036,16	\$ 0,00	\$ 30.195.036,16
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.663,42	\$ 19.542.699,58	\$ 0,00	\$ 30.442.699,58
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.025,97	\$ 19.780.725,55	\$ 0,00	\$ 30.680.725,55
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.292,56	\$ 20.024.018,11	\$ 0,00	\$ 30.924.018,11
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.330,34	\$ 20.266.348,45	\$ 0,00	\$ 31.166.348,45
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.166,50	\$ 20.499.514,94	\$ 0,00	\$ 31.399.514,94
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.008,39	\$ 20.738.523,33	\$ 0,00	\$ 31.638.523,33
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.842,82	\$ 20.968.366,16	\$ 0,00	\$ 31.868.366,16
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.536,02	\$ 21.204.902,18	\$ 0,00	\$ 32.104.902,18
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.949,11	\$ 21.438.851,29	\$ 0,00	\$ 32.338.851,29
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.557,01	\$ 21.655.408,30	\$ 0,00	\$ 32.555.408,30
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.213,05	\$ 21.891.621,35	\$ 0,00	\$ 32.791.621,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.072,11	\$ 22.119.693,46	\$ 0,00	\$ 33.019.693,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.889,97	\$ 22.355.583,43	\$ 0,00	\$ 33.255.583,43
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.863,56	\$ 22.583.446,99	\$ 0,00	\$ 33.483.446,99
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.243,47	\$ 22.818.690,46	\$ 0,00	\$ 33.718.690,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.674,52	\$ 23.054.364,97	\$ 0,00	\$ 33.954.364,97
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.072,11	\$ 23.282.437,09	\$ 0,00	\$ 34.182.437,09
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.301,26	\$ 23.515.738,35	\$ 0,00	\$ 34.415.738,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.043,41	\$ 23.740.781,76	\$ 0,00	\$ 34.640.781,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.246,74	\$ 23.972.028,51	\$ 0,00	\$ 34.872.028,51
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.729,97	\$ 24.201.758,48	\$ 0,00	\$ 35.101.758,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.845,30	\$ 24.419.603,77	\$ 0,00	\$ 35.319.603,77



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 03/02/2021
Juzgado 110014303003

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.679,65	\$ 24.651.283,42	\$ 0,00	\$ 35.551.283,42
01/04/2020	23/04/2020	23	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.900.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.800,94	\$ 24.821.084,36	\$ 0,00	\$ 35.721.084,36

Capital	\$ 10.900.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.900.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 24.821.084,36
Total a pagar	\$ 35.721.084,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 35.721.084,36



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M 2017-0264

Los documentos allegados por la señora **Gloria Ines Tijaro Rubiano**, y que acreditan el fallecimiento del demandante **Jaime Nustez Devia** incorpórense a los auto par los fines legales pertinentes.

Revisado el expediente, se advierte que hasta la fecha el señor **Nustez Devia** viene siendo representado al interior del proceso por el abogado **Rubén Quiroga Ortega**, por lo que en tales condiciones se ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa situación que descarta cualquier vicio nulitivo y por ende interrupción del proceso.

Así las cosas conocido el fallecimiento del demandante, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a os herederos, cónyuge sobreviviente o compañera permanente para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso y manifiesten expresamente si es su voluntad o decisión continuar con la representación judicial del abogado **Quiroga Ortega**, o en su defecto designar uno nuevo. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al profesional aquí reconocido de la actora para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los atrás mencionados de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Para todos los efectos previstos en el Artículo 68 del C.G.P., téngase como sucesora procesal dentro de este asunto en representación del demandante **Jaime Nustez Devia** a la señora **Gloria Ines Tijaro Rubiano**, en su calidad de compañera permanente de acuerdo con la prueba documental allegada

Requerir a la sucesora procesal **Tijaro Rubiano**, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del este proveído, manifiesten si conocen el nombre otros herederos del causante **Jaime Nustez Devia**, en caso afirmativo indíquese su nombre y direcciones de notificación física y electrónica, so pena de continuarse con el trámite procesal.

Quien concorra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)



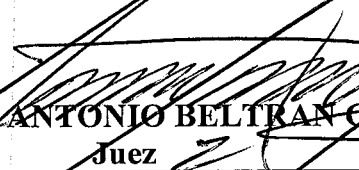
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M. 2017-0957

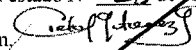
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$16.799.372,00 hasta el 31 de marzo de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am,  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021, los Mil Veintiuno

Ref. J 34 C.M 2017-0228

En punto de los escritos que antecede el Juzgado dispone.

Primero: Precisar a la togada Ibarra que mediante providencia del 06 de noviembre de 2019, se decretó el secuestro del automotor objeto de cautela.

Segundo: Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la devolución del comisorio por parte del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.

Tercero: consecuente con lo anterior y con el fin de dar alcance a la petición de la apoderada de la actora, por la secretaría actualícese el comisorio No 5863 del 22 de noviembre de 2019.

Para todos los efectos tenga en cuenta la oficina de apoyo que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De la misma forma al momento de la elaboración del comisorio déjese constancia de lo dispuesto en la citada providencia en cuanto a la designación del auxiliar y los honorarios provisionales fijados.

Al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio con los insertos correspondientes al correo electrónico de la demandante, registrada en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Cuarto: referente la petición vista a folio 58, tenga en cuenta la apoderada que la medida solicitada fue acata por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución, tal como fue comunicado mediante oficio No OCCES19-AM01240 del 5 de agosto de 2019 [Fol 43]

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C., 15 FEB 2021 Por
anotación en estado N° 23 de esta fecha 15 FEB 2021 fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 34 C.M 2017-0228

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante vista a folios 49 a 66, por valor de \$ 74.829.828,25 hasta el 16 de junio de 2020.

De otra parte tenga en cuenta la apoderada que a folio 75 obra liquidación del crédito allegda vía correo electrónico la cual no corresponde al proceso de la referencia, toda vez que la misma indica como demandada a la señora Karla Denise Torres Pérez. Por lo anterior el Juzgado se abstiene de impartir trámite alguno a dicha petición.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 16 FEB 2021
anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



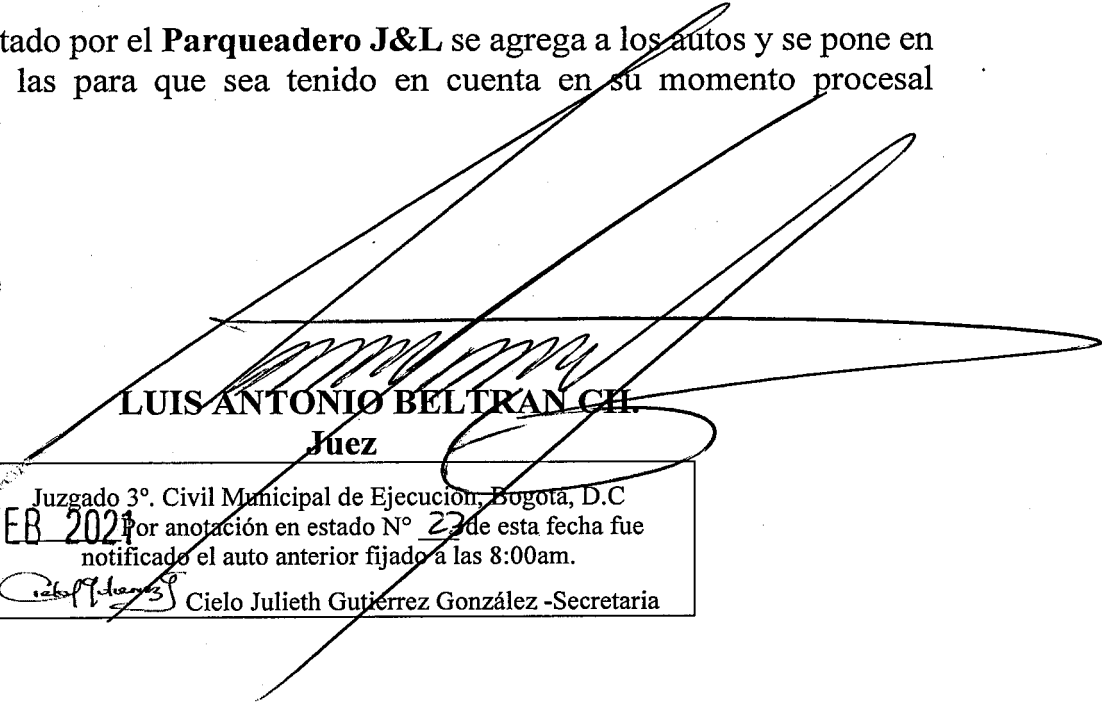
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

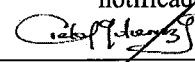
Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M 2009-01393

Lo manifestado por el **Parqueadero J&L** se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

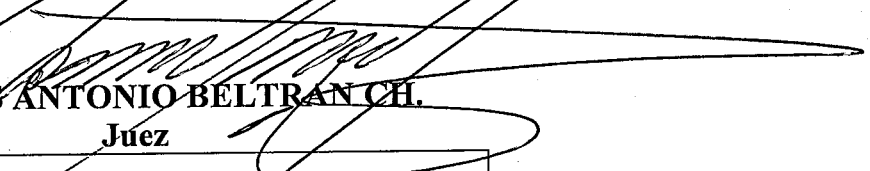
Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. 2010-0854

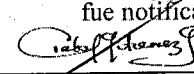
Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario precisar al libelista que la misma se torna improcedente, toda vez que la sociedad **Bodegajes y Asesorias Sanchez Ordoñez SAS** no fue designada dentro del presente asunto como auxiliar de la justicia.

En consecuencia con lo anterior, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno en torno de la información solicitada respecto del automotor que referenciado en el escrito que aquí se resuelve.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M. 2016-0964

Atendiendo el escrito que antecede, se hace necesario precisar a la parte actora que mediante oficio No 2549 del 27 de octubre de 2016 se comunicó a la oficina de Instrumentos Publicos Zona Sur la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 50-40598392 (fol 15). No obstante lo anterior se allegó a folio 16 nota devolutiva proveniente de la Oficina de Instrumentos Publicos de Soacha (Cund) refiriéndose a la matrícula No 051-134238, la cual o tiene relación alguna con el proceso de la referencia.

Por lo anterior, se reitera el requerimiento hecho a la parte actora a fin de indique el tramite impartido al Oficio No 2549 del 27 de octubre de 2016.

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M 2016-0157

Atendiendo la comunicación que antecede, y toda vez que en providencia de la Superintendencia de Sociedades de fecha 24 de junio de 2020 fue admitido el proceso de reorganización empresarial No 2020-01-293488 es procedente dar cumplimiento a lo solicitado por el promotor **German Darío Olano Ortiz**, conforme a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley 1116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia**, es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado dispone:

1.- Ordenar el envío del presente asunto en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite de reorganización abreviada de la entidad **Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia**,

2.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiase a cada uno de los Bancos que acataron la medida.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades financiera para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

3.- Póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades el informe de títulos emitido por la oficina de apoyo, en el cual consta que a la fecha no hay dineros disponibles para el presente asunto a cargo de la secretaría de ejecución.

4.- Librar oficio a la Superintendencia de Sociedades remitiendo el expediente una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, dejando las constancias del caso en el sistema de gestión Siglo XXI.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M 2016-0157

Atendiendo la comunicación que antecede, y toda vez que en providencia de la Superintendencia de Sociedades de fecha 24 de junio de 2020 fue admitido el proceso de reorganización empresarial No 2020-01-293488 es procedente dar cumplimiento a lo solicitado por el promotor **German Darío Olano Ortiz**, conforme a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley 1116 de 2006 reformada por la ley 1429 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia**, es objeto de proceso de reorganización abreviada por parte de la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado dispone:

1.- Ordenar el envío del presente asunto en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite de reorganización abreviada de la entidad **Innovaciones Técnicas en Cimentación Sucursal Colombia**,

2.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiase a cada uno de los Bancos que acataron la medida.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades financiera para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

3.- Póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades el informe de títulos emitido por la oficina de apoyo, en el cual consta que a la fecha no hay dineros disponibles para el presente asunto a cargo de la secretaría de ejecución.

4.- Librar oficio a la Superintendencia de Sociedades remitiendo el expediente una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, dejando las constancias del caso en el sistema de gestión Siglo XXI.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 CM 2015-1013

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado que es deber de las partes allegar el avalúo debidamente actualizado en los términos del numeral 4° del Artículo 444 del C.G.P.

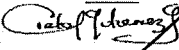
Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 60 C.M 2016-1203

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C, G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pue si se revisa la misma en su contexto se aparta de lo ordenado en mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2017, pues i) los intereses moratorios son tasados desde una fecha diferente a lo dispuesto en el numeral 2°; y ii) el valor correspondiente a los intereses moratorios no coincide con la aplicación de la tasa certificada por la Superintendencia Financiera al capital adeudado. Es decir existe diferencia en la operación aritmética, por ejemplo para los meses de junio, julio y agosto la tasa aplicable es la misma, pero el valor de los intereses no es el mismo.

Por lo anterior se hace necesario modificar la liquidación aportadas, aplicando las tasas de interés moratorio certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$26.857.558,47, con corte al 31 de enero de 2020, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez -Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 08/02/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/08/2016	31/08/2016	20	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 13.892.849,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.485,83	\$ 211.485,83	\$ 0,00	\$ 14.104.334,83
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.228,74	\$ 528.714,57	\$ 0,00	\$ 14.421.563,57
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.492,51	\$ 865.207,08	\$ 0,00	\$ 14.758.056,08
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.637,92	\$ 1.190.844,99	\$ 0,00	\$ 15.083.693,99
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.492,51	\$ 1.527.337,51	\$ 0,00	\$ 15.420.186,51
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.145,18	\$ 1.868.482,69	\$ 0,00	\$ 15.761.331,69
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.131,13	\$ 2.176.613,83	\$ 0,00	\$ 16.069.462,83
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.145,18	\$ 2.517.759,01	\$ 0,00	\$ 16.410.608,01
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.012,10	\$ 2.847.771,11	\$ 0,00	\$ 16.740.620,11
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.012,50	\$ 3.188.783,62	\$ 0,00	\$ 17.081.632,62
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.012,10	\$ 3.518.795,72	\$ 0,00	\$ 17.411.644,72
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.359,31	\$ 3.855.155,03	\$ 0,00	\$ 17.748.004,03
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.359,31	\$ 4.191.514,34	\$ 0,00	\$ 18.084.363,34
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.509,01	\$ 4.517.023,35	\$ 0,00	\$ 18.409.872,35
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.250,94	\$ 4.842.274,29	\$ 0,00	\$ 18.735.123,29
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.283,87	\$ 5.154.558,16	\$ 0,00	\$ 19.047.407,16
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.130,19	\$ 5.474.688,35	\$ 0,00	\$ 19.367.537,35
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 319.049,31	\$ 5.793.737,66	\$ 0,00	\$ 19.686.586,66
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.073,35	\$ 6.085.811,01	\$ 0,00	\$ 19.978.660,01
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.914,13	\$ 6.404.725,14	\$ 0,00	\$ 20.297.574,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.007,06	\$ 6.710.732,20	\$ 0,00	\$ 20.603.581,20
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.665,19	\$ 7.026.397,38	\$ 0,00	\$ 20.919.246,38
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.381,54	\$ 7.329.778,93	\$ 0,00	\$ 21.222.627,93
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.094,20	\$ 7.639.873,13	\$ 0,00	\$ 21.532.722,13
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 308.867,78	\$ 7.948.740,91	\$ 0,00	\$ 21.841.589,91
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.187,79	\$ 8.245.928,70	\$ 0,00	\$ 22.138.777,70
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.633,71	\$ 8.550.562,41	\$ 0,00	\$ 22.443.411,41
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.951,53	\$ 8.843.513,94	\$ 0,00	\$ 22.736.362,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.482,49	\$ 9.144.996,43	\$ 0,00	\$ 23.037.845,43
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.185,30	\$ 9.443.181,73	\$ 0,00	\$ 23.336.030,73
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.017,78	\$ 9.719.199,51	\$ 0,00	\$ 23.612.048,51
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.070,84	\$ 10.020.270,36	\$ 0,00	\$ 23.913.119,36
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.694,63	\$ 10.310.964,99	\$ 0,00	\$ 24.203.813,99
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.659,05	\$ 10.611.624,04	\$ 0,00	\$ 24.504.473,04
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.428,82	\$ 10.902.052,85	\$ 0,00	\$ 24.794.901,85
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.835,04	\$ 11.201.887,90	\$ 0,00	\$ 25.094.736,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.384,45	\$ 11.502.272,34	\$ 0,00	\$ 25.395.121,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.694,63	\$ 11.792.966,97	\$ 0,00	\$ 25.685.815,97
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.359,56	\$ 12.090.326,53	\$ 0,00	\$ 25.983.175,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.834,33	\$ 12.377.160,86	\$ 0,00	\$ 26.270.009,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.740,92	\$ 12.671.901,78	\$ 0,00	\$ 26.564.750,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.892.849,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.807,69	\$ 12.964.709,47	\$ 0,00	\$ 26.857.558,47

Capital	\$ 13.892.849,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.892.849,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.964.709,47
Total a pagar	\$ 26.857.558,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 26.857.558,47



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M 2019-1288

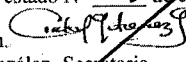
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$18.658.945,41** hasta el **12 de junio de 2020**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M. 2015-0411

En punto de los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1. Referente al escrito de cesión, se torna necesario requerir al peticionario a fin de que acredite la calidad del representante legal de la Fiduagraria S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio de Disproyectos, al igual que la facultad que le fue otorgada para ceder obligaciones en nombre de Disproyectos Ltda, sociedad cesionaria demandante [fol 136].

2. En cuanto a la sustitución de poder allegada por el señor Oscar Ricardo Cruz, la misma resulta improcedente, toda vez que el libelista no ha sido reconocido como mandatario del extremo actor.

En consecuencia con lo anterior, procedan los memorialistas de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria Julieth Gutiérrez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M. 2015-0411

En punto de los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1. Referente al escrito de cesión, se torna necesario requerir al peticionario a fin de que acredite la calidad del representante legal de la Fiduagraria S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio de Disproyectos, al igual que la facultad que le fue otorgada para ceder obligaciones en nombre de Disproyectos Ltda, sociedad cesionaria demandante [fol 136].

2. En cuanto a la sustitución de poder allegada por el señor Oscar Ricardo Cruz, la misma resulta improcedente, toda vez que el libelista no ha sido reconocido como mandatario del extremo actor.

En consecuencia con lo anterior, procedan los memorialistas de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C

Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado el

auto anterior fijado a las 8:00am.

González -Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2017-01886

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Edwin Barajas Pardo**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **María del Pilar Moncaleano Quesada** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Conforme se solicita a folio 70, la secretaría remita copia digitalizada de las piezas procesales referidas en el escrito que antecede a la profesional del derecho aquí reconocida, a través del correo electrónico registrado para ese efecto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 70 C.M. 2015 – 0589

En punto de lo solicitado en auto anterior y allegados los documentos solicitados, se reconoce personería al abogado **Vladimir León Posada** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M. 2013 – 001654

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

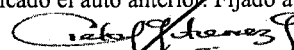
Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Per anotación en estado N° **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2017-02029

Incorpórese a los autos los anteriores documentos vistos a folios 15 y 16

Previo a resolver las anteriores peticiones, por secretaría, requiérase mediante oficio a la Secretaria de Movilidad para que informe el tramite impartido al oficio No 1898 del 8 de Mayo de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 28 de junio de 2019.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecucion en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2018-0961

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se toma imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues los intereses moratorios partieron de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago visto a folio 18.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$14.695.896,48** con corte al **31-05-2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez(2)

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2018-0961

En punto de lo solicitado a folio 76, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Wilson German Pulido Castro**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **José Luis Ávila Forero** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 20/01/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$9.591.274,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$217.927,32	\$217.927,32	\$0,00	\$9.809.201,32
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$209.447,00	\$427.374,31	\$0,00	\$10.018.648,31
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$214.081,25	\$641.455,56	\$0,00	\$10.232.729,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$213.234,56	\$854.690,12	\$0,00	\$10.445.964,12
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$205.170,99	\$1.059.861,11	\$0,00	\$10.651.135,11
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$210.311,46	\$1.270.172,57	\$0,00	\$10.861.446,57
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$202.246,38	\$1.472.418,95	\$0,00	\$11.063.692,95
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$208.135,94	\$1.680.554,89	\$0,00	\$11.271.828,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$205.859,64	\$1.886.414,53	\$0,00	\$11.477.688,53
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$190.555,75	\$2.076.970,27	\$0,00	\$11.668.244,27
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$207.851,75	\$2.284.822,02	\$0,00	\$11.876.096,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$200.688,27	\$2.485.510,29	\$0,00	\$12.076.784,29
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$207.567,46	\$2.693.077,75	\$0,00	\$12.284.351,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$200.504,76	\$2.893.582,51	\$0,00	\$12.484.856,51
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$206.998,58	\$3.100.581,09	\$0,00	\$12.691.855,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$207.377,88	\$3.307.958,97	\$0,00	\$12.899.232,97
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$200.688,27	\$3.508.647,24	\$0,00	\$13.099.921,24
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$205.289,57	\$3.713.936,81	\$0,00	\$13.305.210,81
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$198.023,22	\$3.911.960,02	\$0,00	\$13.503.234,02
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$203.481,73	\$4.115.441,75	\$0,00	\$13.706.715,75
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$202.147,07	\$4.317.588,83	\$0,00	\$13.908.862,83
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$191.689,35	\$4.509.278,18	\$0,00	\$14.100.552,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$203.862,66	\$4.713.140,84	\$0,00	\$14.304.414,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$194.887,19	\$4.908.028,03	\$0,00	\$14.499.302,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$9.591.274,00	\$0,00	\$0,00	\$196.594,45	\$5.104.622,48	\$0,00	\$14.695.896,48

Capital	\$ 9.591.274,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.591.274,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.104.622,48
Total a pagar	\$ 14.695.896,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.695.896,48



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M. 2010-0806

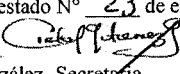
La información suministrada por el pagador del demandado Gabriel Alberto Venegas Concha incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M. 2018-080

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir a Ministerio de Salud- Adres fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la señora Ana Judith Vergara Vergara (demandada) a la Nueva EPS SA, Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez (2)

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8.00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

15 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M. 2018-080

Revisado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito en debida forma acorde con lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 19 de abril de 2018 [fol 20], siguiendo los lineamientos establecidos en el Art 446 del C.G.P.,

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

116 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 54 C.M 2017-0532

En punto de la petición allegada por el Juzgado 33 Civil Municipal el Juzgado dispone:

Poner conocimiento de Juzgado 33 Civil Municipal de esta localidad que la acción ejecutiva que en principio adelantó el Instituto Colombiano de Crédito de Estudios Técnicos en el Exterior "ICETEX", vinculó como demandados a los señores NESTOR JAVIER BELTRAN GARCIA y MIRYAM STELLA GARCIA CORDOBA, obligación que posteriormente fue cedida por la demandante a la firma Central de Inversiones SA, quien funge actualmente como demandante.

Una vez suspendido el proceso frente al demandado Beltrán García con ocasión de la iniciación del proceso de insolvencia el Juzgado 54 Civil Municipal en auto del 22 de marzo de 2018, requirió a la demandante, para que manifestará si prescindía de continuar la ejecución en contra de la Codeudora solidaria Miryam García Córdoba, sin que se obtuviera pronunciamiento alguno sobre el particular. En vista de ese silencio, el Juzgado 54 Civil Municipal en auto del 18 de junio de 2018 dispuso "NO continuar la ejecución respecto del demandado NESTOR JAVIER BELTRAN GARCIA" ordenando poner a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal todas las medidas cautelares que recaían sobre el señor Beltrán García, lo que originó que posteriormente, en auto del 17 de mayo de 2019 se ordenará continuar la ejecución en contra de la ejecutada García Córdoba.

Así las cosas, y para los efectos del requerimiento a que se contrae el oficio Número 011 del 15 de enero de 2021 póngase en conocimiento del Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad lo consignado en precedencia toda vez, que como se puede advertir la presente acción continúa actualmente contra la deudora solidaria MIRYAM STELLA GARCIA CORDOBA. Oficiese.

Al oficio atrás ordenado adjúntese copia digital de los folios 2,18, 27, 75,91,122, 135 y del 140 a 143 para los fines pertinentes.

De igual manera infórmese al citado despacho judicial que según informe de títulos rendido por el área de Títulos de la Oficina de Ejecución, cuya copia se anexa, para el presente proceso no existen depósitos judiciales asignados a la cuenta de la citada oficina consecuentes de las medidas cautelares decretadas en cabeza del señor Beltrán García.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita al juzgado atrás mencionado el oficio y las copias aquí relacionadas a través del respectivo correo institucional dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021**, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M. 2017-301

En punto de lo expresado en el escrito que antecede, la apoderada de la actora de cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 201, a través del cual se resolvió petición similar a lo que ahora se resuelve.

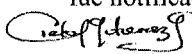
Revisado el plenario se requiera a la secretaría de ejecución para que en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el oficio visto a folio 208, junto con los documentos allí relacionados a través del correo electrónico del Juzgado registrado en la página de la Rama Judicial para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso. De ser el caso envíese esos documentos digitalmente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 FEB 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M. 2010-0691

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, respecto de la solicitud allegada por el abogado en amparo, se hace necesario requerir a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a fin de que informen si el profesional Jose Álvaro Rojas Cubillos identificado con C.C. No 19.452.118 y TP 69325 está incurso de algún tipo de sanción profesional que le impida ejercer la profesión de abogado. En caso afirmativo solicitamos se indique el tiempo de la sanción. Oficiese.

Acreditado lo solicitado, se dispondrá lo referente a la petición elevada por el togado Rojas Cubillos vista a folio 153.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlo al correo electrónico de la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Déjese constancias del trámite realizado.

De otra, parte, respecto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo, a fin de que de forma inmediata imparta el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P. *Cast-4016*

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **18 FEB 2021** Por
anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaría

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M. 2016 – 0070

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo con Garantía Hipotecaria adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA" contra José María Cafiel Cálao por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
16 FEB 2021 por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2014-01273

Se requiere a la secretaria de ejecucion para que dé cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 16 de octubre de 2020, visto a folio 70 y auto obrante a folio 68 del cuaderno 2, parte final.

Proceda la secretaría de conformidad.

Una vez más, se pone en conocimiento de la demandada **Clara Estella Martínez Vera** que no se acede a su petición de terminar el proceso toda vez que la última liquidación del crédito aquí aprobada ascendía a la suma de \$21.199.930 Moneda Corriente cantidad superior al límite de embargo.

De otro lado, en auto del 16 de octubre de 2020, se ordenó ampliar el límite del embargo.

Para lo pertinente, y en aras del garantizar el debido proceso, la secretaría remita a la demandada al correo registrado a folio 69 de este cuaderno copia de este auto y del folio 68 del cuaderno dos (2), tal como lo previene el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, dejando constancia ello dentro del proceso.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2017-0701

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por la abogada, **Mónica Lucia Arenas Mateus** toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2017-0701

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por la abogada, **Mónica Lucia Arenas Mateus** toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M. 2017- 0094

Previo a fijar fecha para remate se hace necesario requerir al libelista a fin de que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el aportado data del año 2017 [fol. 104] (numeral 4° del art. 444 del C.G.P.

En caso de aportar dictamen pericial, este debe cumplir los requisitos establecidos para tal fin en los art. 226 y siguientes del C.G.P.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

16 FEB 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 69 C.M. 2018 – 0490

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Líneas Especiales de Colombia Linescol S.A.S contra Silvestre Forero Gómez por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 69 C.M. 2018 – 0490

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Líneas Especiales de Colombia Linescol S.A.S contra Silvestre Forero Gómez por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 64 C.M. 2019 – 0841

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Agrupación de Vivienda N° 5 Los Eucaliptos II Urbanización Nueva Tibabuyes PH contra Fanny Prada Camargo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J67 C.M 2017-00449

El memorialista estese a lo informado a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares. Pues allí se indica por parte del jefe de nómina que según los datos registrados en el oficio, que son los mismos que dio a conocer la actora, el demandado no figura como miembro activo retirado o pensionado de la policía.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2013-0145

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora el abono realizado por el ejecutado a favor del presente proceso. (folio 140)

No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora para que se pronuncie con respecto a lo solicitado en el auto de fecha 2 de agosto de 2019 (folio 139)

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

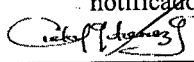
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M. 2015 – 01449

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Finandina S.A. contra Comercializadora de Vidrios San Carlos LTDA por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M. 2016 – 00887

En punto de lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Mónica Alexandra Cifuentes Cruz** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 100, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Jaime Andrés Jiménez Bobadilla**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M. 2016 – 00982

En punto de lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Mónica Alexandra Cifuentes Cruz** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 100, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Jaime Andrés Jiménez Bobadilla**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J41 C.M. 2015 – 01276

Agregase a los autos y se pone en conocimiento lo manifestado en el oficio Nro. 14060 que antecede, procedente de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Medellín, donde comunican la conversión de depósitos judiciales en razón a embargo de remanentes, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese

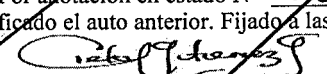

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

16 FEB 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2016-00282

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 1º Civil Municipal** de Ejecucion de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede. **Oficiese.**

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al **Juzgado que corresponde** y el despacho comisorio Nro. 2056 el cual se encuentra elaborado al correo electrónico de la parte actora visto a folio 206, para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2007-01479

La respuesta al oficio Nro. 23389, procedente de la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Consecuente con lo informado, se requiere al rematante para que allegue un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien adjudicado, debidamente actualizado a la fecha.

Proceda de conformidad.

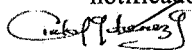
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M. 2018 – 00360

Allegados los documentos requeridos en auto anterior, se reconoce personería al abogado **Vladimir León Posada** quien actúa a su vez como representante Legal de la Sociedad **Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A.** Como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 01 C.M 2016-0444

En punto de la petición que antecede el Juzgado Dispone:

Requerir a Administradora de los Recursos Sistema General de Seguridad Social en salud ADRES, a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre del empleador que realiza las cotizaciones del demandado German Gonzalo Agarra Martínez con cedula de ciudadanía Nro. 11343528 a la E.P.S. CONVIDA. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17 6 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **15 Feb 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 63 C.M. 2019-1061

Atendiendo la petición que antecede y una vez acreditado el embargo del automotor de placas **DRX-650**, el juzgado dispone:

1.- Ordenar la APREHENSION del vehículo de placas **DRX-650**.

Por secretaría oficiase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos disponibles en el lugar de la captura, verificando que preste las seguridades necesarias para la conservación del automotor.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio junto con sus anexos bien a la dirección electrónica registrada por la parte actora a fin de que esta preste colaboración en el trámite del mismo; o bien a la entidad correspondiente para el trámite respectivo. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

2.- De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P la actora deberá manifestar si es su deseo hacer uso de la facultad allí prevista en caso afirmativo deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 35'000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

3.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004⁶

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

⁶ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación a la Dirección Ejecutiva al correo electrónico registrado para su correspondiente diligenciamiento. Informarse a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	
estado N° <u>23</u> de esta fecha	16 FEB 2021
fue notificado el auto anterior fijado a las	
8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 709 C.M 2014-00352

Atendiendo la petición presentada a folio 63, y en firme como se encuentra el auto visto a folio 67, y cumplidas las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Armónica S.A.S** contra **Julio Sánchez Coccarro**. Por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

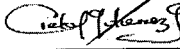
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° **23** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 26 C.M 2017-1265.

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Finandina S.A.** contra **Daniel Ricardo Melo Ramírez** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2007-01280

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Marco Antonio Niño Rodríguez** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

16 FEB 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M. 2019- 00021

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

16 FEB 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021**, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 77 C.M 2017-0779

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Fabriciano Poveda Espitia** contra **Carlos Julio Ramírez Díaz, Diana Marcela Ramírez Pérez, Juan Carlos Díaz Salinas y Juan Carlos Rodríguez Pachón** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 705 C.M. 2014 – 000739

En punto de lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Adriana Yanet González Giraldo** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2017-1216

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Servicios Cooperativos Multiactivos -Mulsercoop** contra **Jonatán Alirio Abelló Velandia** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3 Por secretaría en caso de existir títulos para el proceso, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 45 C.M 2018-00295

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** Contra **Luis Fernando Charria Martínez** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3 Por secretaría en caso de existir títulos, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de las partes, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2012-01186

El anterior informe secretarial rendido por la oficina de Ejecucion, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento al proveído de fecha 19 de enero de 2021 (fl.84 C1)

Proceda la parte conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **15 FEB 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2012-0327

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **David Forero Moreno** como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría actualícense los oficios de desembargo, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 21 de febrero de 2018,

Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

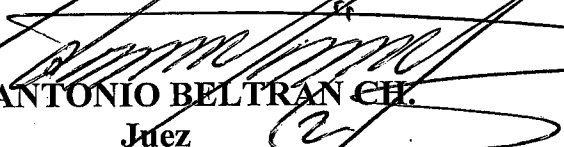
Ref. J 719 C.M. 2014 – 00769

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sobre la acumulada la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

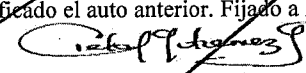
1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo acumulado** adelantado por **Segundo Salomón Castillo Raba** contra **Sarmiento Ehisember** por pago total de la obligación.
2. Las medidas cautelares siguen vigentes para la demanda principal.
3. Se ordena desglosar los documentos base de esta ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 FEB 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 719 C.M. 2014 – 00769

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sobre la acumulada la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo acumulado** adelantado por **Segundo Salomón Castillo Raba** contra **Sarmiento Ehisember** por pago total de la obligación.
2. Las medidas cautelares siguen vigentes para la demanda principal.
3. Se ordena desglosar los documentos base de esta ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
16 FEB 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., 15 de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 0319-2016. JUZG. 11 C.M.

Vencido como se encuentra el traslado referido en auto anterior, el Juzgado señala la hora de las 9:00 am del día 24 del mes de Marzo del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la audiencia prevista en el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, ordenadas en auto que milita a folio 136 y 137 y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de oposición planteado por el profesional Luis Enrique Sotelo Rodríguez, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se conmina a los allí citados para que concurren virtualmente en la fecha y hora ya programada.

Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7°, Decreto 806 de 2020)

Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello,

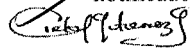
a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

En punto de la aclaración y complementación requerido por el apoderado de la parte opositora al auto del 5 de Agosto de 2020, este a lo aquí resuelto

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/02/2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

12



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2016-0319

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría expídase copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas por el apoderado actor. Si la expedición de éstas genera algún tipo de expensas comuníquese esta situación al peticionario.

Las piezas procesales en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deberán ser remitidas a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelva.

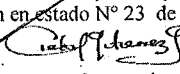
El apoderado de la actora, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha agosto 5 de 2020, visto a folio 138

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 16/02/2021 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

16 FEB 2021

27



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 15 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 C.M 2018-227

En punto de los escritos que antecede el Juzgado dispone.

Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folios 67 a 72 , por valor de \$41.546.345,07 hasta el 30 de abril de 2019, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

De otra parte, previo a atender cualquier solicitud por parte del profesional Mauricio Carvajal Valek, se hace necesario requerirlo a fin de que allegue escrito de ratificación del poder suscrito por el representante legal de la cesionaria demandante [fol 108]

Proceda el profesional con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
15 FEB 2021. Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

15 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 PCCM 2008-810

Atendiendo la petición allegada por el Pagador del demandado, por secretaría oficiase indicando de forma clara el número de cuenta en la cual deben ser efectuadas las consignaciones de las retenciones efectuadas con ocasión de las cautelas aquí decretadas.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a Colpensiones para los fines pertinentes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

16 FEB 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 15 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 PCCM 2008-810

En punto de los escritos que antecede el Juzgado dispone.

Aclarar a la Cooperativa demandante, que el pago y/o los acuerdos económicos a los que llegue la entidad con su mandatario, corresponde a relaciones entre las partes, por lo cual no puede este estrado judicial entrar a efectuar pagos correspondientes a las agencias en derecho.

De otra parte, por secretaría efectuase la entrega de dineros a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas por el despacho.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otra parte, una vez elaborada la orden de pago la secretaría comunique vía correo electrónico a la parte actora, la forma de hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
16 FEB 2021	anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	
Cielo Julieth Gutiérrez	
González -Secretaria	

21